SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: LA CUAL PRETENDE SER SATISFECHA POR EL CONTRATO

La administración municipal de La Estrella, celebró el contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021, cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES DE TABLAZA Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1038 DE 2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*", con un valor inicial de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Seis Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos Con Cuatro Centavos ($89.572.806.196,04), y un plazo inicial de veinticuatro (24) meses, con el contratista Consorcio G&A 2020; y un contrato de Interventoría 09290152021 del 25 de enero de 2021, cuyo objeto es "*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES DE TABLAZA Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1038 DE 2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*", con un valor inicial de cuatro mil seiscientos cuarenta y un millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos ($4.641.165.410) y veinticinco (25) meses, con el contratista Consorcio Interventores.

El artículo 14 y 26 entre otros de la Ley 80 de 1993 establecen que el control y direccionamiento de la ejecución contractual está en cabeza de la entidad contratante y sus agentes, norma que debe ser analizada de forma congruente más no excluyente con lo estipulado en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 respecto a las funciones, deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría de los contratos estatales.

Siendo así que el devenir de la ejecución de los contratos acotados ha estado enmarcada en dificultades inherentes a etapa de ejecución del contrato de obra, lo cual ha conllevado el inicio de diferentes procesos sancionatorios al contratista, la actual suspensión del plazo de ejecución, y un retraso significativo en el cronograma de obra; hechos aunados a diferencias técnicas y jurídicas entre el contratista de obra e interventor en cuanto la planeación bilateral y al alcance del contrato, así como sobre las condiciones de cumplimiento del mismo. En la actualidad el **contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021** se encuentra suspendido y el plazo inicial de ejecución estimado en 24 meses es evidente se hace insuficiente para el cumplimiento probo y completo del objeto contractual, siendo posible que las condiciones del mercado y la inflación, hayan afectado con posterioridad al inicio de labores el análisis económico que soporto los APU contractuales; siendo preciso establecer de forma ciertas las condiciones financieras, técnicas y jurídicas del contrato de obra y el coligado de interventoría, a efectos de la toma de medidas oportunas y necesarias para el logro de la finalidad perseguida con ambos contratos en los términos del artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o ejercer las prerrogativas consagradas en las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007.

Ambos contratos han contado a la fecha con la supervisión de servidores de la Secretaria de Obras Públicas municipal, quienes han realizado permanente control a ambos negocios jurídicos, más el estado presente de los mismos, requiere establecer definiciones técnicas, financieras y jurídicas cuyo volumen y nivel técnico de conocimiento y experticia requerida, conllevan la necesidad de contar con personal calificado y de experiencia en materia de ejecución y control de obras públicas, así como de solución de controversias contractuales en

instancia administrativa y eventualmente judicial, personal con el que o bien no cuenta la municipalidad, o en caso de tenerlos su carga laboral les impide la dedicación necesaria para cometer estas funciones.

De este modo es preciso proceder a la consecución de apoyo profesional de personas naturales o jurídicas con la experticia y conocimiento requerido por la entidad, en pos de que apoyen las labores de la supervisión, y asesoren al municipio en la determinación del balance administrativo, financiero, contable, jurídico y técnico de los contratos aludidos, que brinden asesoría en dichos niveles a efectos de dar respuesta por vía administrativa a las reclamaciones incoadas o que lleguen a incoar ambos contratistas, a su vez, brinden concepto técnico sobre los procesos sancionatorios contractuales que se adelantaron, y aquellos que eventualmente se adelanten, y den concepto técnico sobre la viabilidad de la obra pública contratada en procura de lograr el fin perseguido con la misma en los términos del artículo 3° de la Ley 80/93; lo anterior aunado a la necesidad de mantener el cumplimiento de los deberes y obligaciones en cabeza del municipio con ocasión del **Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos N° 1038 de 2020**, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, vinculo negocial génesis de los contratos multialudidos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SU ALCANCE, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS EN LA ASESORIA JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA PARA ANALISIS Y CONCEPTO DE FONDO SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS No 09090152021 y 09090082021, VIGENCIA 2022

El contratista deberá realizar las siguientes actividades y entrega de los siguientes productos:

2.1 Análisis y concepto técnico, jurídico, financiero de la totalidad de los documentos precontractuales y contractuales relacionados con el **contrato de obra pública 09090082021 de 2021** y el de interventoría **contrato de Interventoría 09090152021 de 2021**; incluyendo correspondencia cruzada entre la entidad contratante, supervisión, interventoría y contratista; bitácora, y actas de comité de obra; así como el marco obligacional derivado del **Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos N° 1038 de 2020**.

2.2 Informe técnico fundado en la documentación entregada por la entidad contratante, y lo comprobado en campo por el equipo de apoyo a la supervisión de la administración; que tiene como objetivo verificar y concluir:

- Ajustes requeridos y faltantes de diseños, vigencias de licencias, permisos y matrículas inherentes al contrato de obra.
- Trazabilidad de bitácora de obra, para determinar entre otras los estados de tiempo y maquinaria en obra.
- análisis de Actas pagas vs ejecución.
- Balance de actas ejecutadas y obra extra y adicional.
- Obra contractual ejecutada.
- Revisión de obra adicional y extra.
- Revisión técnica del anticipo pactado y entregado al contratista, incluye verificación plan de inversión, y su congruencia con la propuesta del contratista, el flujograma de recursos y el cronograma o programación de obra; verificación de información de la fiducia; soportes de entrega, legalización, y verificación y análisis de la información que se allegue por la interventoría sobre ejecución material.
- Cuadro balance del componente Administración de los costos indirectos de ambos contratos.

- Análisis de cronograma de Obra y Flujo de caja del contrato de obra e interventoría.
- Determinación de maquinaria y equipos usados en obra.
- Revisión y concepto técnico sobre reajuste de precios y/o revisión de precios.

2.3 Se deberá entregar a la supervisión del contrato de obra pública un balance financiero del contrato verificando las actas de pago contra obras ejecutadas, haciendo énfasis en cuanto al seguimiento de forma y fondo del anticipo entregado. Debiendo entregar como producto un informe que, de cuenta pormenorizada del anticipo, su entrega, uso, saldos existentes, eventuales rendimientos financieros por liquidarse a favor del municipio, y labores pendientes para la liquidación o cierre del mismo; estado de causación y pago de los costos directos e indirectos.

2.4 Apoyar al Municipio de La Estrella en la respuesta de las solicitudes y reclamaciones contractuales elevadas por el contratista de obra pública en desarrollo de la ejecución contractual, tales como reajuste de precios, revisión de precios, mayor permanencia, stand by de equipos, etc. Incluye el deber de verificación contable de la reclamación económica y la verificación de los soportes o facturas allegados a la reclamación, y verificación de costos descontables de la misma. Debiendo entregar como producto documento resumen al interior del cual de forma clara y detallada se exprese opinión técnico-jurídica y financiera de cada una de las solicitudes, incluyendo una estimación de los saldos existentes a favor de las partes y su génesis, además deberá brindar recomendación de la respuesta a brindar por la municipalidad; el documento entregado debe tener la calidad y capacidad para ser usado como evidencia en eventuales procesos administrativos (sancionatorio contractual) y judiciales, y hacer las veces de soporte argumentativo de las respuestas o actuaciones administrativas a surtirse eventualmente. En caso de ser necesario se realizarían por el contratista ejercicios de análisis o comparación de precios contra índices de CAMACOL y/o CONSTRUDATA, cuya adquisición correrá por su cuenta.

2.5 Análisis, Administrativo, técnico, jurídico y financiero detallado que, de cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones entre las partes en ambos contratos, y brinde recomendaciones de los pasos a seguir en caso de algún incumplimiento o mora de aquellas. Incluye revisión del cumplimiento Ambiental y de Seguridad y Salud en el trabajo e inversión realizada por este concepto.

2.6 Apoyar al Municipio de La Estrella en el desarrollo de los procesos sancionatorios, que se lleguen adelantar a los contratista de obra y/o interventoría. Debiendo entregar como producto documento al interior del cual de forma clara y detallada se exprese opinión técnico-jurídica sobre **(i)** Concepto sobre el procedimiento adelantado o adelantar; **(ii)** proyecto de imputación y sus evidencias; **(iii)** Análisis de posición defensiva argüida por el contratista, **(iv)** una estimación de los eventuales perjuicios causados a la entidad contratante, **(v)** De ser necesario una estimación de la multa, siniestro o clausula penal a imponer.

2.7 Apoyo técnico, jurídico y financiero a la supervisión en la determinación presente del balance financiero del contrato de obra pública **contrato de obra pública 09090082021 de 2021**, el experticio y/o concepto debe incluir un capítulo que dé cuenta de la congruencia del resultado obtenido con el alcance presente del contrato, en pos de determinar las acciones necesarias a futuro para viabilizar el cumplimiento del objeto contratado en condiciones de uso efectivo y probo por la comunidad.

2.8 Apoyo técnico, jurídico y financiero a la supervisión en la determinación presente del balance financiero del **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**, el experticio y/o concepto debe incluir un capítulo que dé cuenta de la congruencia del resultado obtenido con el alcance presente del contrato, en pos de determinar las acciones necesarias a futuro para viabilizar el cumplimiento del objeto contratado en condiciones de uso efectivo y probo por la comunidad.

2.9 Se realizará un producto analice los posibles desequilibrios financieros o económicos que afecten el contrato de obra pública para ambas partes contratantes, y que dé cuenta de los análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico pertinentes a efectos de establecer la génesis y monto del mismo, y las actuaciones administrativas o contractuales pertinentes a efectos de restablecerlo. La información y productos entregados deberán tener la capacidad y calidad para ser usado como evidencia y/o prueba en eventuales procesos administrativos (sancionatorio contractual) y judiciales, y hacer las veces de soporte de las respuestas o actuaciones administrativas a surtirse eventualmente como la liquidación del contrato.

2.10 Tabla con productos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
1	Análisis y concepto preliminar sobre aspectos técnico, financieros y jurídicos derivados de los documentos precontractuales y contractuales de los contratos de obra e interventoría, congruentes con el objeto del presente contrato	Global	1	3 meses
2	Concepto técnico que dé cuenta de las conclusiones o resultados de las visitas técnicas que realice el equipo de trabajo	Global	1	3 meses
3	Concepto técnico sobre los ajustes requeridos y faltantes de diseños, vigencias de licencias, permisos y matrículas inherentes al contrato de obra (insumos documentales, hidrosanitarios, topografía y arqueología corren por la entidad contratante).	Global	1	5 meses
4	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre el equilibrio o ecuación contractual en el **contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021**, así como sobre las reclamaciones contractuales que se lleguen a incoar con ocasión a aquel.	Global	1	5 meses
5	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre el equilibrio o ecuación contractual en el **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**, así como sobre las reclamaciones contractuales que se lleguen a incoar con ocasión a aquel.			5 meses
6	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre procesos sancionatorios que se adelanten o lleguen a adelantar en el **contrato de obra pública 09090082021 de 2021**.	Global	1	5 meses
7	Concepto técnico, financiero, jurídico y contable sobre procesos sancionatorios que se adelanten o lleguen a adelantar en el **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**.	Global	1	5 meses
8	Concepto técnico, financiero, jurídico y contable sobre el estado del **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021** para el mes de diciembre de 2022, con un capítulo de recomendaciones sobre las posibles actuaciones o decisiones a desplegar por la municipalidad.	Global	1	5 meses
9	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre el estado del **contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021** para el mes de diciembre de 2022, con un capítulo de recomendaciones sobre las posibles actuaciones o decisiones a desplegar por la municipalidad de estar aquellas pendientes, y debe estructurarse también un capítulo sobre el manejo del anticipo.	Global	1	5 meses

2.11 Condiciones de entrega, equipo de trabajo y responsabilidades de los profesionales que lo conformen.

Cada mes se brindará por el contratista un informe de avance de los productos contratados, y sobre el apoyo brindado a la entidad conforme al objeto de cada uno de ellos, ya sea vía conceptos, proyección de documentos y/o informes, participación de reuniones, etc.

De los productos finales se entregarán a la supervisión una copia física y digital (formatos Word y PDF).

El equipo de trabajo estará conformado como mínimo por un (1) abogado magister en contratación estatal y experiencia previa en interventoría, supervisión o auditoría de contratos estatales, en análisis de reclamaciones contractuales, procesos de incumplimiento y el ejercicio de acciones contractuales; dos (2) profesionales del área de la ingeniería civil o arquitectura con experiencia previa mínima de tres (3) años en materia de construcción de obra civil, auditoría, interventoría y/o supervisión de contratos de obra pública o de interventoría; Un (1) contador y personal técnico y administrativo con experiencia en recolección de datos y documentación, apoyo contable y financiero.

Del personal profesional o técnico que conforme el equipo de trabajo se entregará:

- Hoja de vida
- Fotocopia del Diploma de grado, pregrados y posgrados
- Fotocopia de la matricula o tarjeta profesional vigente.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional vigente.
- Certificados de experiencia.
- Copia del Acta de Grado de pregrado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Carta de compromiso de ejecución de las actividades contratadas en caso de celebrase el contrato.

Es responsabilidad de los profesionales asistir a las reuniones técnicas que se programen en la ejecución de los contratos de obra y de interventoría para asesorar y coordinar sus tareas con el equipo de diseñadores o supervisores, resolver oportunamente las inquietudes que se presenten y hacer entrega eficiente y de acuerdo a los cronogramas pactados.

Los documentos y productos entregados por el contratista se entienden sometidos a reserva, dado que contienen información relevante a efectos de determinar la posición técnica, financiera y jurídica del municipio en posibles actuaciones administrativas y judiciales; en razón a ello el contratista se compromete a guardar la custodia y discreción profesional correspondiente; siendo el ente municipal quien determinara las condiciones de acceso a las tareas y productos por él entregados. Lo anterior en los términos de la ley 1712/2014

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato.
B. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las normas pertinentes e informar a la supervisión sobre la identidad y condiciones académicas y de experticia del personal contratado y/o vinculado al equipo de trabajo.
C. Colaborar con el municipio en cualquier requerimiento que se realice.
D. Garantizar la calidad de los servicios prestados y productos requeridos de acuerdo con lo solicitado por el municipio.
E. Elaborar, suscribir y presentar al municipio los informes y soportes que acrediten la ejecución del objeto contractual, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

F. Realizar las actividades en los tiempos estipulados en el contrato.
G. Constituir las garantías a favor de la entidad.
H. Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
I. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, y el Decreto 1273 de 2018, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, (salud, pensión y Riesgos Laborales y parafiscales).
J. Acompañar los documentos de cobro con los soportes necesarios para su aprobación.
K. Entregar a satisfacción del municipio los productos definidos en este estudio previo.
L. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y/o contribuciones a que hubiere a lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato. No habrá lugar a reclamaciones posteriores.
M. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
N. Cumplir con las actividades descritas en el alcance y las condiciones exigidas para el presente proceso.

3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

A. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del CONTRATO y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello, todo lo cual estará a cargo de la Secretaria de Obras Públicas.
B. Cancelarle al contratista los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello.
C. Facilitar al contratista los documentos e información necesarios para para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
D. Realizar la supervisión del presente contrato.
E. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal.
F. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
G. Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente de ser ello necesario.
H. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y/o de la ley.
I. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos, de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Municipio de LA ESTRELLA – Antioquia en lo que corresponda, igualmente en los lugares de domicilio del contratista y los profesionales asociados. El valor del contrato incluye los eventuales costos de desplazamiento a la ciudad de Bogotá de hasta dos miembros del equipo asesor, en máximo 4 ocasiones, durante el plazo de ejecución contractual.

5. SUPERVISIÓN:

El Municipio de LA ESTRELLA verificará la calidad, probidad y oportunidad de los servicios desplegados y productos entregados una vez hayan sido recibidos a entera satisfacción por el supervisor que estará a cargo de la Secretaria de Obras Públicas.

6. PLAZO:

El presente contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la rúbrica del acta de inicio. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada antes de la fecha de vencimiento, de mutuo acuerdo entre las partes. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este contrato.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

A. Modalidad De Selección

CONTRATACIÓN DIRECTA, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual versa sobre: "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***". Ley 1474 de 2011 artículo 83, ***"Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".***

B. Fundamentos Jurídicos Que Soportan La Modalidad De Selección

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 113 constitucional, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

El proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente

"Artículo 2o. de las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...] h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Por tratarse de servicios de asesoría y análisis de naturaleza netamente intelectual e intangible, brindados en consenso por un equipo de profesionales en áreas contables, ingenieriles y jurídicas, cuyo producto ha de servir de apoyo a la gestión de la administración municipal en cuanto a los deberes de control contractual impuestos por el artículo 14 y afines de la Ley 80 de 1993, así como de apoyo a las labores de la supervisión de los contratos de obra e interventoría referidos en los términos del artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la naturaleza de la prestación a contratar se encuadra en la definición que del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión brinda el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y lo establecido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación Consejo de Estado del 2 de diciembre de 2013, en proceso bajo radicado: 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual versa sobre: "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***"; fijan como modalidad contractual para aquellos objetos cuya naturaleza sea la de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Contratación Directa.

Los conceptos financieros, técnicos y jurídicos que se espera percibir como producto del contrato a celebrarse, no conllevan el ejercicio por el equipo de profesionales contratados de labores de control o tutela de la ejecución de los contratistas de obra e interventoría, de tal manera que no se enmarca dentro del ejercicio de las labores de consultoría; en los términos del Consejo de Estado, que al respecto en sentencia del 28 de febrero de 2013, en proceso bajo radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01 (25199), indicó:

16. Al respecto, a pesar de ser posterior a la celebración del contrato objeto de la presente controversia, resulta ilustrativo observar cómo en razón de la naturaleza de las funciones que desarrollan, el artículo 53[1] del código único disciplinario –Ley 734 de 2002- estableció que se hallan sujetos al régimen disciplinario especial contenido en el Libro III de dicha ley, los particulares "que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales", disposición que la Corte Constitucional declaró exequible en providencia en la cual consideró:

(...) para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones

[1] Este artículo fue modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. A su vez, el artículo 48 de la Ley 734 señaló las faltas que se consideran gravísimas y entre ellas se encuentra el numeral 34 -modificado por el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1474-, de acuerdo con el cual es falta gravísima *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida o satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento"*. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la referida Ley 1474, que modificó el artículo 55 de la Ley 734, también son faltas gravísimas para el caso de los interventores –numeral 11- *"Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, parágrafo 4o, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función"*. Al respecto, la doctrina considera que *"(...) tan o más grave que la enunciada en el numeral 34, consiste la abrogación de facultades que la interventoría no tiene, especialmente cuando autoriza obras o cambios contractuales"*. Dávila Vinueza, Luis Guillermo, *Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*, Legis Editores S.A., 2ª ed., 2001, p. 744.

técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios.

Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del contrato de interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública.

Téngase en cuenta que el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria; efectuará a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financiaras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos.

Concluye la Corte entonces que en el cumplimiento de las labores de interventoría en los contratos estatales el particular contratista se ve atribuido el ejercicio de una función pública y que en este sentido resulta aplicable en su caso la ley disciplinaria[2].

17. Resulta claro entonces, que la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial.

No obstante lo expuesto, y ser claro se itera que el objeto del contrato no conlleva labores de control o vigilia sobre la ejecución contractual, si es de esperar que la asesoría, y conceptos brindados sirvan de asesoría y eventual soporte a las labores de la supervisión de ambos contratos, aquí es de resaltar como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece como la supervisión del contrato estatal, podrá contar con equipos de apoyo a sus deberes de control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que podrán ser contratados por prestación de servicios cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. ***Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos****. (...)*

De tal manera que no deben confundirse la naturaleza de las labores de asesoría y los conceptos brindados por el equipo auditor con las de un consultor interventor, dado que no

[2] Corte Constitucional, sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

hace las veces de intermediario entre contratante y contratista, ni ostenta función o deber alguno de control sobre la ejecución contractual; más es posible que el equipo interdisciplinario que conforma el equipo de trabajo del contratista, asuma temporal y ocasionalmente labores de asesoría o apoyo a la supervisión del contrato, de requerirlo así aquel.

El Contrato se sustenta además en los artículos 2, 14 y 32 de la Ley 80 de 1993.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El valor de este contrato corresponde **a una suma global o precio ajustado**, valor que asume la totalidad de costos directos e indirectos del contrato, incluyendo impuestos y tasas; el valor estimado es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($200.000.000)** IVA incluido; valor no reajustable. A afectos de estimar el valor del contrato el municipio ha realizado las siguientes evaluaciones o análisis de costos:

9. PRESUPUESTO OFICIAL

PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA PARA ANÁLISIS Y CONCEPTO DE FONDO SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS 09290152021 Y 09090082021 DE 2021.						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**TIEMPO**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL						
1	Abogado Magister en contratación estatal (Coordinador)	Global	1	5	8.000.000	40.000.000
2	Ingeniero Civil o Arquitecto (experiencia mínimo 3 años)	Global	2	5	5.000.000	50.000.000
3	Contador	Global	1	5	4.000.000	20.000.000
4	Auxiliar Administrativo	Global	1	5	1.000.000	5.000.000
SUBTOTAL COMPONENTE PERSONAL						**115.000.000**
COMPONENTE GASTOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO						
1	Impresión de planos	Global	1		1.600.000	1.600.000
2	Impresión y escaneo de informes y documentos técnicos	Global	1		2.000.000	2.000.000
3	Equipos de Computo	Global	4	5	200.000	4.000.000
4	Telecomunicaciones	Global	2	5	100.000	1.000.000
5	Transporte interno (entre frentes de trabajo) y externo - incluye viáticos- (Bogotá)	Global	1	5	2.000.000	10.000.000
6	Sede Oficina, Mobiliario, servicios públicos, internet	Global	1	5	1.500.000	7.500.000
SUBTOTAL COMPONENTE GASTOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO						**26.100.000**
PÓLIZAS						**3.000.000**
1	Pólizas	Global	1		2.000.000	3.000.000

COMPONENTE DEDUCCIONES, IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS (Incluye entre otros Estampilla Pro Cultura -1%-, Estampilla Pro Adulto Mayor -4%-, Estampilla Pro Deportes -2.50%-, Estampilla Pro Hospital -1%-)					
SUBTOTAL DEDUCCIONES, IMPUESTOS, ESTAMPILLAS					**39.900.000**
UTILIDAD (8%)					**16.000.000**
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO					**184.000.000**
HONORARIOS (UTILIDAD)					**13.445.378**
IVA SOBRE UTILIDAD 19%					**2.554.622**
VALOR TOTAL					**200.000.000**

10 METODOLOGIA DE ESTIMACION PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial fue calculado por el equipo de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de La Estrella, quienes tuvieron en cuenta lo siguiente:

✓ Que se consultó el valor de servicios análogos al del contrato de la referencia mediante consultas a compañías o personas naturales que prestan este tipo de servicios en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle del Aburrá o aledaños a este.
✓ Que se consultaron los precios de servicios y/o proyectos similares contratados por la entidad.

El eventual contratista es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y, el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos, excepto que se trate de cargas impositivas creadas con posterioridad al perfeccionamiento del contrato conforme la teoría del hecho del príncipe y su aplicación en materia de mantenimiento del equilibrio contractual.

Los costos relacionados con la preparación de la propuesta los asume el contratista.

Con base en lo anteriormente expuesto, se estima como valor y presupuesto oficial para la respectiva contratación, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** IVA incluido, y todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, teniendo en cuenta además el plazo de ejecución que es de cinco (5) meses, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022.

- Los impuestos a que deberá estar sometido los contratos que se deriven de la presente actuación contractual se establece en los siguientes conceptos:

Contrato de Prestación de Servicios:

IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES	%
Honorarios persona natural (*Retención en la fuente por servicios[3])	10% (*4%)
Honorarios persona jurídica (*Retención en la fuente por servicios)	11% (*4%)
Industria y Comercio	1%
Estampillas procultura	0,5%

[3] En materia de prestación de servicios, los ingresos percibidos pueden caracterizarse bajo uno de dos conceptos: *honorarios* o *compensación de servicios personales*. Serán *honorarios* aquellos ingresos percibidos en contraprestación de los servicios prestados cuando en estos últimos prima un factor intelectual o profesional (v.gr. médico, abogado, ingeniero). Por su parte, estaremos frente a una compensación de servicios personales cuando el factor que prima es el manual más no el intelectual o profesional (v.gr. reparaciones básicas). La clasificación del servicio se hará en función a la actividad a realizar más no al grado profesional o técnico de la persona que presta el servicio.

Estampillas pro- universidad	1%
Estampilla pro-adulto mayor	3,00%
Estampillas pro-hospital publico	1,00%
Rete IVA	15% de los honorarios

11 ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

11.1 Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Nacional 1082 de 2015 se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 que estatuye: Determinación de los riesgos previsibles. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia. Los riesgos que se logran identificar de forma genérica están en cabeza del contratista, y son:

- Mora en la entrega de los servicios y productos en el plazo previsto.
- Entrega de servicios y productos que no tengan la calidad requerida.

A efectos de establecer lo anterior se tuvo en cuenta la siguiente tipología de riesgos:

- **Riesgos Económicos**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos**: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- **Riesgos Regulatorios**: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- **Riesgos Ambientales**: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **Riesgos Tecnológicos**: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

- **Riesgos COVID 19**. Son los derivados de la no observancia de los medios y medidas de bioseguridad dispuestos a nivel Nacional para prevenir el COVID 19.

11.2 Definición de Impacto

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por el contratista. Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

No.	Clase	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como ocurrió)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto después del tratamiento: Impacto	Impacto después del tratamiento: Calificación	Impacto después del tratamiento: Calificación total	¿Afecta el equilibrio contractual?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Como se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad
1	Especifico	Riesgo operacional	Riesgo asociado al cumplimiento del contrato	No satisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	3	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento	Contratista	Transferir el riesgo con compañías legalmente establecidas en Colombia	1	3	3	3	No	supervisor	Fecha acta de inicio	Fecha acta de terminación del contrato	Actas	Mensual
2	Especifico	Riesgo	Riesgo asociado al cumplimiento del contrato	Incumplimiento o de los	2	3	6	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Contratista	Transferir el riesgo con compañías legalmente establecidas en Colombia	2	3	6	6	No	supervisor	Fecha acta de inicio	Fecha acta de terminación del contrato	Actas	Mensual
3	Especifico	Riesgo	Riesgo asociado al cumplimiento del contrato	No satisfacción	3	3	9	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Contratista	Transferir el riesgo con compañías legalmente establecidas en Colombia	3	3	6	6	No	supervisor	Fecha acta de inicio	Fecha acta de terminación del contrato	Actas	Mensual

12 MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES

El Municipio requiere que el contratista garantice las obligaciones surgidas en el contrato que llegare a celebrase, mediante póliza de seguros y sus respectivos amparos a los posibles riesgos en la etapa contractual

12.1 CLASES DE GARANTIAS

En el presente proceso el contratista podrá otorgar únicamente, como mecanismo de cobertura del riesgo, la siguiente garantía:

✓ Contrato de seguro contenido en una póliza

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

El CONTRATISTA deberá constituir a su cargo y a favor del Municipio las siguientes garantías:

a) Cumplimiento: Con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato.

b) Calidad del servicio. Con el objeto de garantizar la calidad del servicio contratado por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo total estimado del Contrato y tres (3) años más. En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los diez (10) días anteriores a su vencimiento.

El Municipio para el presente contrato requiere el garantice las obligaciones surgidas en el presente proceso de selección y del contrato que llegare a celebrase, mediante póliza de seguros y sus respectivos amparos a los posibles riesgos en la etapa precontractual y contractual; debe presentar las siguientes garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%)	Igual a la del contrato (incluidas Las adiciones y ampliaciones) y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales.	Diez por ciento (10%)	Igual a la del contrato (incluidas las adiciones y ampliaciones) y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%)	Una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

Nota: El beneficiario deberá ser el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

13 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual, en los términos del decreto 1082 de 2015.

14 CONDICIONES DEL PAGO PARA EL CONTRATISTA

Forma de pago: A efectos de establecer la forma de pago, se ha tenido presente las condiciones de inicio de labores y ejecución de tareas de forma concomitante al acta de inicio que conlleva la necesidad de iniciar asumiendo los pagos correspondientes a personal, administración y logística del mismo, estimando que los periodos de causación de aquellos emolumentos bien pueden realizarse de forma mensual; el pago se realizara entonces en cinco pagos mensuales (vencidos) cada uno equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) previa presentación de informe de avance de actividades, entrega de los productos correspondientes en el cronograma avalados por el supervisor del contrato y aporte de los demás documentos necesarios para el pago.

15 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de La Estrella cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal numero 1806 del 22 de julio del 2022

CONCEPTO	VALOR
Ingresos corrientes de libre destinación	$ 200.000.000

16 RÉGIMEN LEGAL

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150/2007, Decreto 1082/2015 y en concordancia con las disposiciones contenidas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y desarrollos jurisprudenciales

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de La Estrella.

Firma electrónica Secop II

Revisión jurídica: Hernando Toro Toro	Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Ana Maria Ríos Restrepo	

Municipio de La Estrella	ANALISIS DEL SECTOR	
Código: FO-SJ-12	**Versión:03**	**Fecha de Aprobación: 30-12-2013**

OFICINA O DEPENDENCIA:	**Secretaría de Obras Publicas**		
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS EN LA ASESORIA JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA PARA ANALISIS Y CONCEPTO DE FONDO SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS No 09090152021 y 09090082021, VIGENCIA 2022**		
CÓDIGO BPIN:	2020053800020		
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:	**Nro CDP**	**Fecha**	**Valor**
	1806	Julio 22/2022	$ 200.000.000
	Rubro	**Descripció**	**Valor**
	2.3.2.02.02.009.4003.16.0.2020020.1.2.1.0.00	Ingresos corrientes de libre destinación	$ 200.000.000
ORIGEN DE LOS	SGP Libre Destinación		
CÓDIGOS UNSPSC:	80161504 "Servicios de oficina"		
MODALIDAD:	Contratación Directa - Literal H, Numeral 4, articulo 2 Ley 1150 de 2007		

Procede la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en los términos del **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1.** Que establece: **DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. *"la entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso".*

1. ASPECTOS LEGALES

*... "Son fines esenciales del Estado **Artículo 2 C.N**.: es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" ... en consonancia con el ****Artículo 366, de la Carta Magna que consagra: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado".*

*Así mismo el **Artículo 311** que reza "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".**** **Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

La administración municipal de La Estrella, celebró el contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021, cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES DE TABLAZA Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1038 DE 2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*", con un valor inicial de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Seis Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos Con Cuatro Centavos ($89.572.806.196,04), y un plazo inicial de veinticuatro (24) meses, con el contratista Consorcio G&A 2020; y un contrato de Interventoría 09290152021 del 25 de enero de 2021, cuyo objeto es "*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES DE TABLAZA Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1038 DE 2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*", con un valor inicial de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Un Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Diez Pesos ($4.641.165.410) y veinticinco (25) meses, con el contratista Consorcio Interventores.

El artículo 14 y 26 entre otros de la Ley 80 de 1993 establecen que el control y direccionamiento de la ejecución contractual está en cabeza de la entidad contratante y sus agentes, norma que debe ser analizada de forma congruente más no excluyente con lo estipulado en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 respecto a las funciones, deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría de los contratos estatales.

Siendo así que el devenir de la ejecución de los contratos acotados ha estado enmarcada en dificultades inherentes a etapa de ejecución del contrato de obra, lo cual ha conllevado el inicio de diferentes procesos sancionatorios al contratista, la actual suspensión del plazo de ejecución, y un retraso significativo en el cronograma de obra; hechos aunados a diferencias técnicas y jurídicas entre el contratista de obra e interventor en cuanto al alcance del contrato y las condiciones de cumplimiento del mismo. En la actualidad el **contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021** se encuentra suspendido y el plazo inicial de ejecución estimado en 24 meses es evidente se hace insuficiente para el cumplimiento probo y completo del objeto contractual, siendo posible que las condiciones del mercado y la inflación, hayan afectado con posterioridad al inicio de labores el análisis económico que soporto los APU contractuales; siendo preciso establecer de forma ciertas las condiciones financieras, técnicas y jurídicas del contrato de obra y el coligado de interventoría, a efectos de la toma de medidas oportunas y necesarias para el logro de la finalidad perseguida con ambos contratos en los términos del artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o ejercer las prerrogativas consagradas en las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007.

Por lo tanto, el Municipio de La Estrella busca adelantar el unas acciones que permitan tener certeza sobre la realización del objeto contractual, tanto en el contrato de obra como en el de interventoría, que permita poseer la información oportuna, confiable, certera, que propicie una trazabilidad oportuna y eficaz con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente cofinanciador que es de dicho proyecto, aunado a solventar y esclarecer los hechos descritos al inicio de esta actuación.

El Municipio de La Estrella para atender estos procesos requiere no solo de acompañamiento e instrumentos técnicos, sino jurídicos que componen las actuaciones contractuales, permitiendo un acompañamiento y asesoría idónea y exclusiva.

Lo anterior conforme se define en la sentencia de unificación establecida por Consejo de Estado Rad. 2013-01143-01 (1317-2016) 9 de septiembre de 2021 PLENARIA JURÍDICA DISTRITAL Octubre 6 de 2021, en el sentido que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, todo ello por cuanto se carece de personal de planta que permita realizar esta actividad, sumado a que se requiere de un manejo y unos conocimientos específicos que permita lograr los fines que justifican la presente contratación en los términos del artículo 3º de la ley 80/93. Por lo anterior, la Administración Municipal y la Secretaría de Obra Pública, identificó la necesidad de contar con la prestación de servicios de apoyo en la gestión a nivel administrativo, técnico y jurídico que permita atender los requerimientos que demanda la realización y ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado sector La Tablaza y Pueblo Viejo.

Como consecuencia de lo expuesto, el ente territorial debe hacer una reflexión sobre la necesidad del servicio y las condiciones de los procesos de contratación que ha adelantado en el pasado para ese tipo de actividades, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago. Siendo así que la entidad territorial ha requerido de los servicios de apoyo a la gestión en la realización del proceso, y de esta manera cumplir con los fines superiores consagrados desde la Constitución Nacional como lo es la eficiente prestación del servicio.

Es así como en virtud del desarrollo de los documentos del proceso de selección de contratistas, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 reglamentario de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de la Contratación Pública" y de la Ley 1150 de 2007 establece que: "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

Este análisis se ha dividido en tres grandes componentes: Aspecto legal, estudio de la oferta y estudio de la demanda.

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1. Aspecto Económico

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente ya sea persona natural o jurídica, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía." (...) La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015.

En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un equipo interdisciplinario de ingenieros, contadores y abogados, aglutinados bajo la figura de persona jurídica que preste los servicios como apoyo a la Secretaria de Obras Publicas en la ejecución

y seguimiento del contrato inherente al plan maestro, siendo así, que la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado en su Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, en la sentencia 41719 del año 2013, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, estableció los alcances del contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

«Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales «...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...» engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

En orden a lo narrado, dicha situación que se armonizo con las necesidades de contar con un grupo de profesionales o una persona jurídica, con experiencia y conocimiento en contratos de interventoría, supervisión, construcción de obra pública, administración de proyectos, y/o asesoría en materia de contratación estatal, que brinde seguridad sobre la idoneidad y probidad en el cumplimiento del objeto y alcance contractual.

2.2. Aspecto Técnico

Por tanto, la persona que se contrate debe demostrar la competencia para realizar las siguientes actividades:

1.1 Análisis y concepto técnico, jurídico, financiero de la totalidad de los documentos precontractuales y contractuales relacionados con el **contrato de obra pública 09090082021 de 2021** y el de interventoría **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**; incluyendo correspondencia cruzada entre la entidad contratante, supervisión, interventoría y contratista; bitácora, y actas de comité de obra; así como el marco obligacional derivado del **Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos N° 1038 de 2020**.

1.1 Informe técnico fundado en la documentación entregada por la entidad contratante, y lo comprobado en campo por el equipo de apoyo a la supervisión de la administración; que tiene como objetivo verificar y concluir:

- Ajustes requeridos y faltantes de diseños, vigencias de licencias, permisos y matrículas inherentes al contrato de obra.
- Trazabilidad de bitácora de obra, para determinar entre otras los estados de tiempo y maquinaria en obra.
- Análisis de Actas pagas vs ejecución.

- Balance de actas ejecutadas y obra extra y adicional.
- Obra contractual ejecutada.
- Revisión de obra adicional y extra.
- Revisión técnica del anticipo pactado y entregado al contratista, incluye verificación plan de inversión, y su congruencia con la propuesta del contratista, el flujograma de recursos y el cronograma o programación de obra; verificación de información de la fiducia; soportes de entrega, legalización, y verificación y análisis de la información que se allegue por la interventoría sobre ejecución material.
- Cuadro balance del componente Administración de los costos indirectos de ambos contratos.
- Análisis de cronograma de Obra y Flujo de caja del contrato de obra e interventoría.
- Determinación de maquinaria y equipos usados en obra.
- Revisión y concepto técnico sobre reajuste de precios y/o revisión de precios.

1.2 Se deberá entregar a la supervisión del contrato de obra pública un balance financiero del contrato verificando las actas de pago contra obras ejecutadas, haciendo énfasis en cuanto al seguimiento de forma y fondo del anticipo entregado. Debiendo entregar como producto un informe que, de cuenta pormenorizada del anticipo, su entrega, uso, saldos existentes, eventuales rendimientos financieros por liquidarse a favor del municipio, y labores pendientes para la liquidación o cierre del mismo.

1.3 Apoyar al Municipio de La Estrella en la respuesta de las solicitudes y reclamaciones contractuales elevadas por el contratista de obra pública en desarrollo de la ejecución contractual, tales como reajuste de precios, revisión de precios, mayor permanencia, stand by de equipos, etc. Incluye el deber de verificación contable de la reclamación económica y la verificación de los soportes o facturas allegados a la reclamación, y verificación de costos descontables de la misma. Debiendo entregar como producto documento resumen al interior del cual de forma clara y detallada se exprese opinión técnico-jurídica y financiera de cada una de las solicitudes, incluyendo una estimación de los saldos existentes a favor de las partes y su génesis, además deberá brindar recomendación de la respuesta a brindar por la municipalidad; el documento entregado debe tener la calidad y capacidad para ser usado como evidencia en eventuales procesos administrativos (sancionatorio contractual) y judiciales, y hacer las veces de soporte argumentativo de las respuestas o actuaciones administrativas a surtirse eventualmente. En caso de ser necesario se realizarían por el contratista ejercicios de análisis o comparación de precios contra índices de CAMACOL y/o CONSTRUDATA, cuya adquisición correrá por su cuenta.

1.4 Análisis, Administrativo, técnico, jurídico y financiero detallado que, de cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones entre las partes en ambos contratos, y brinde recomendaciones de los pasos a seguir en caso de algún incumplimiento o mora de aquellas. Incluye revisión del cumplimiento Ambiental y de Seguridad y Salud en el trabajo e inversión realizada por este concepto.

1.5 Apoyar al Municipio de La Estrella en el desarrollo de los procesos sancionatorios, que se lleguen adelantar a los contratista de obra y/o interventoría. Debiendo entregar como producto documento al interior del cual de forma clara y detallada se exprese opinión técnico-jurídica sobre **(i)** Concepto sobre el procedimiento adelantado o adelantar; **(ii)** proyecto de imputación y sus evidencias; **(iii)** posición defensiva argüida por el contratista, **(iv)** una estimación de los eventuales perjuicios causados a la entidad contratante, **(v)** De ser necesario una estimación de la multa, siniestro o clausula penal a imponer.

1.6 Apoyo técnico, jurídico y financiero a la supervisión en la determinación presente del balance financiero del contrato de obra pública **contrato de obra pública 09090082021 de 2021**, el experticio y/o concepto debe incluir un capítulo que dé cuenta de la congruencia del resultado obtenido con el alcance presente del contrato, en pos de determinar las acciones

necesarias a futuro para viabilizar el cumplimiento del objeto contratado en condiciones de uso efectivo y probo por la comunidad.

1.7 Apoyo técnico, jurídico y financiero a la supervisión en la determinación presente del balance financiero del **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**, el experticio y/o concepto debe incluir un capítulo que dé cuenta de la congruencia del resultado obtenido con el alcance presente del contrato, en pos de determinar las acciones necesarias a futuro para viabilizar el cumplimiento del objeto contratado en condiciones de uso efectivo y probo por la comunidad.

1.8 Se realizará un producto analice los posibles desequilibrios financieros o económicos que afecten el contrato de obra pública para ambas partes contratantes, y que dé cuenta de los análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico pertinentes a efectos de establecer la génesis y monto del mismo, y las actuaciones administrativas o contractuales pertinentes a efectos de restablecerlo. La información y productos entregados deberán tener la capacidad y calidad para ser usado como evidencia y/o prueba en eventuales procesos administrativos (sancionatorio contractual) y judiciales, y hacer las veces de soporte de las respuestas o actuaciones administrativas a surtirse eventualmente como la liquidación del contrato.

1.9 Tabla con productos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
1	Análisis y concepto preliminar sobre aspectos técnico, financieros y jurídicos derivados de los documentos precontractuales y contractuales de los contratos de obra e interventoría, congruentes con el objeto del presente contrato	Global	1	3 meses
2	Concepto técnico que dé cuenta de las conclusiones o resultados de las visitas técnicas que realice el equipo de trabajo	Global	1	3 meses
3	Concepto técnico sobre los ajustes requeridos y faltantes de diseños, vigencias de licencias, permisos y matrículas inherentes al contrato de obra (insumos documentales, hidrosanitarios, topografía y arqueología corren por la entidad contratante).	Global	1	5 meses
4	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre el equilibrio o ecuación contractual en el **contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021**, así como sobre las reclamaciones contractuales que se lleguen a incoar con ocasión a aquel.	Global	1	5 meses
5	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre el equilibrio o ecuación contractual en el **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**, así como sobre las reclamaciones contractuales que se lleguen a incoar con ocasión a aquel.			5 meses
6	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre procesos sancionatorios que se adelanten o lleguen a adelantar en el **contrato de obra pública 09090082021 de 2021**.	Global	1	5 meses
7	Concepto técnico, financiero, jurídico y contable sobre procesos sancionatorios que se adelanten	Global	1	5 meses

	o lleguen a adelantar en el **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021**.			
8	Concepto técnico, financiero, jurídico y contable sobre el estado del **contrato de Interventoría 09290152021 de 2021** para el mes de diciembre de 2022, con un capítulo de recomendaciones sobre las posibles actuaciones o decisiones a desplegar por la municipalidad.	Global	1	5 meses
9	Concepto técnico, financiero y jurídico sobre el estado del **contrato de obra pública 09090082021 del 15 de enero de 2021** para el mes de diciembre de 2022, con un capítulo de recomendaciones sobre las posibles actuaciones o decisiones a desplegar por la municipalidad de estar aquellas pendientes, y debe estructurarse también un capítulo sobre el manejo del anticipo.	Global	1	5 meses

Así mismo el contratista deberá desarrollar las siguientes obligaciones generales:

1). Observar lo dispuesto en el Código de Ética: Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados en el Código de Ética de la Administración Municipal, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad. **2).** El contratista se obliga a favor del Municipio de La -Estrella a participar, aplicar, ejecutar y/o diligenciar todos los formatos propios que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de los mismos al interventor del contrato. **3)**. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el alcalde o el (la) interventor(a). **4).** Apoyar, asesorar y asistir a las reuniones de los grupos de trabajo donde se ventilen temas relacionados con el objeto del presente contrato. **5)**. Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas. **6).** Realizar todos los pagos se seguridad social y parafiscales que le corresponda en las cuantías establecidas por la Ley y de manera oportuna. **7)**. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **8)**. Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **9)**. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Municipio de La Estrella será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros. **10)**. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que el Municipio de La Estrella es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. **11)**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **12)**. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas. **13)**. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDs, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. **14).** Participar en todas las actividades que se ordenen desde el proceso de implementación y mejoramiento del Sistema de Garantía de la

Calidad. **15).** Deberá acoger y cumplir con el protocolo de bio seguridad establecido por el municipio de La Estrella para el COVID-19. **16).** El contratista debe cumplir al momento del desarrollo del objeto contractual, con los debidos cuidados y acatando el protocolo de bioseguridad exigidos frente al covid-19 según lo dispuesto por el ministerio de salud y protección social a través de la resolución 350 de junio 02 de 2022 y las demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan

2.3. Codificación del Bien, obras o servicios según UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de Oficina	80	8016	801615	80161504

2.4. Aspecto Regulatorio

La contratación a celebrar encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2º, numeral 4º, Literal h de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, por cuanto se trata de seleccionar el contratista en forma directa para que preste los servicios de apoyo a la gestión administrativa antes descrito, el cual deberá poseer los conocimientos, experiencia. Bajo este entendido le asiste plena facultad de orden legal al Alcalde para proceder a desarrollar la actuación contractual en los términos como será presentada en el estudio previo.

3. ANALISIS DE LA DEMANDA

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratos para los mismos servicios.

3.1. Histórico del Municipio

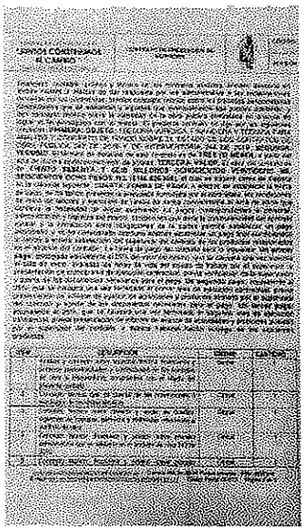
Las personas que han celebrado contratos con similares actividades no han sido multadas y se ha cumplido con los requisitos establecidos por la entidad contratante.

No. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
09070012022	Prestación de servicios de representación judicial en asuntos puntuales y especiales que fortalezcan la legalidad y oportunidad de la gestión administrativa del Municipio de La Estrella	ACTUALIDAD JURIDICA COLOMBIANA SAS	$268.771.723,00
09070042022	Prestación se servicios profesionales de apoyo y acompañamiento a la Secretaria de Hacienda para el fortalecimiento de la gestión tributaria del Municipio de La Estrella	PLANEACION TRIBUTARIA Y ESTRATEGIAS	$521.182.908,00

3.2. Histórico de compras o adquisiciones de otras entidades Estatales.

El Municipio de La Estrella, estimó el presupuesto oficial con base en los registros reportados de actividades similares en el portal SECOP así:
Valor: ($ 166.828.608.oo)
Plazo: Tres (03) meses
Entidad Contratante: Municipio de San Pedro de los Milagros (Ant)





Detalle del Proceso Número: CD-MP-045-2022

CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PÁCORA

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORIA PARA LA GESTION PREDIAL Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES EN EL MUNICIPIO
Cuantía a Contratar	$ 25.000.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto	Funcionamiento

Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		225.000.000

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	6202338139	$ 25.000.000

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Caldas : Pácora
Departamento y Municipio de Dirección de Documentos	Caldas : Pácora
Dirección Física de Gestación de Documentos del Proceso	Carrera 4 N° 5-75 Palacio Municipal 2 Piso
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Caldas : Pácora
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 4 N° 5-75 Palacio Municipal 2 Piso

Detalle del Proceso Número: CPS-058-2022

GUAVIARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALAMAR

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8011] Servicios de recursos humanos
Clase	[801115] Servicios de personal temporal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL PROCESO DE TITULACION DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO EL ACUERDO 035 DEL 26 DE FEBRERO DE 2013.
Cuantía a Contratar	$ 9.450.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto	Inversión

Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Sistema General de Participaciones - SGP		$9.450.000

3.3. Presupuesto oficial.

El valor de este contrato corresponde **a una suma global o precio ajustado**, valor que asume la totalidad de costos directos e indirectos del contrato, incluyendo impuestos y tasas; el valor estimado es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($200.000.000)** IVA incluido; valor no reajustable. A afectos de estimar el valor del contrato el municipio ha realizado las siguientes evaluaciones o análisis de costos:

A. PRESUPUESTO OFICIAL

PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA PARA ANÁLISIS Y CONCEPTO DE FONDO SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS 09290152021 Y 09090082021 DE 2021.						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**TIEMPO**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL						
1	Abogado Magister en contratación estatal (Coordinador)	Global	1	5	8.000.000	40.000.000
2	Ingeniero Civil o Arquitecto (experiencia mínimo 3 años)	Global	2	5	5.000.000	50.000.000
3	Contador	Global	1	5	4.000.000	20.000.000
4	Auxiliar Administrativo	Global	1	5	1.000.000	5.000.000
SUBTOTAL COMPONENTE PERSONAL						**115.000.000**
COMPONENTE GASTOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO						
1	Impresión de planos	Global	1		1.600.000	1.600.000
2	Impresión y escaneo de informes y documentos técnicos	Global	1		2.000.000	2.000.000
3	Equipos de Computo	Global	4	5	200.000	4.000.000
4	Telecomunicaciones	Global	2	5	100.000	1.000.000
5	Transporte interno (entre frentes de trabajo) y externo - incluye viáticos- (Bogotá)	Global	1	5	2.000.000	10.000.000
6	Sede Oficina, Mobiliario, servicios públicos, internet	Global	1	5	1.500.000	7.500.000
SUBTOTAL COMPONENTE GASTOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO						**26.100.000**
PÓLIZAS						**3.000.000**
1	Pólizas	Global	1		2.000.000	3.000.000
COMPONENTE DEDUCCIONES, IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS (Incluye entre otros Estampilla Pro Cultura -1%-; Estampilla Pro Adulto Mayor -4%-, Estampilla Pro Deportes -2.50%-, Estampilla Pro Hospital -1%-)						
SUBTOTAL DEDUCCIONES, IMPUESTOS, ESTAMPILLAS						**39.900.000**
UTILIDAD (8%)						**16.000.000**

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO					184.000.000
HONORARIOS (UTILIDAD)					13.445.378
IVA SOBRE UTILIDAD 19%					2.554.622
VALOR TOTAL					200.000.000

4. ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con la información registrada en el SECOP, existe un referente igual para el tipo de servicio prestado en la localidad del municipio de La Estrella.

En este orden de ideas, el valor del contrato se establece con base a los valores pagado en contratos anteriores y teniendo en cuenta que la persona a contratar debe tener habilidad y la competencia para desarrollar las diferentes actividades descritas anteriormente; por tanto, se evidencia que la empresa DISEÑO CONCRETO SAS la idoneidad y la experiencia para realizar las actividades objeto de la presente necesidad.

4.1. ¿Cuál es la dinámica de y entrega de las actividades?

Para realizar las actividades indicadas por el supervisor designado cuyas tareas comprenderán lo descrito en el numeral 2.2 del presente análisis durante los **Cinco (05) MESES** de ejecución del contrato, contado con la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de los amparos y requisitos de perfeccionamiento surtido para el efecto en los términos de ley

Finalmente, la exposición anterior se funda en las facultades establecidas en la ley 80/93 artículo 32, el decreto 1082/2015 que dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Consecuente con lo dicho, el **Decreto 1068 de 2015** establece: **Artículo 2.8.4.4.5.** Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

Se concluyen que existen los elementos necesarios a nivel jurídico y fáctico para soportar la presente actuación contractual.

DOCUMENTO FIRMADO PLATAFORMA DEL SECOP II

Proyecto:	*Hernando Toro Toro*
Aprobó	*Ana Maria Ríos Restrepo*